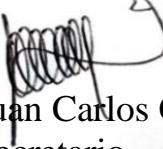


A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente, informando que la parte solicitante no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en auto admisorio de la demanda.

Pereira, Rda., 18 de julio de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. dos de agosto de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se observa que no se ha allegado por parte de la promotora el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de voto, la actualización de inventarios de activos y pasivos, inscripción del formulario de ejecución concursal en el RGM, tampoco el acta de lo ocurrido en la reunión de conciliación efectuada en forma virtual de conformidad con lo establecido por el párrafo 1, artículo 11 del Decreto 772 de 2020, ni el acuerdo celebrado.

Debido a lo anterior, se da aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 6., artículo 11 del Decreto 772 de 2020, en el sentido de dar por terminada la función como promotora de la deudora, y en su lugar se designa a la doctora SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO quien hace parte de la lista de la Superintendencia de Sociedades en calidad de promotor.

Notifíquese al designado con el fin de que manifieste su aceptación en el término de cinco días, de lo contrario, deberá demostrar causa justificada.

Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos, las respuestas emitidas por los Juzgados 3 Laboral de Pereira, 1 Promiscuo Municipal de San José, Caldas, informe de notificación a la deudora por parte del apoderado judicial de la acreedora hipotecaria Nancy Lorena Castaño Giraldo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar; Escrito del Ministerio de Salud por medio del cual indica el traslado de la información al Ministerio de Trabajo; Juzgado 4 Civil Circuito de Bogotá; 07 Civil Municipal de Bucaramanga; y proceso ejecutivo instaurado por Nancy Lorena Castaño Giraldo contra la señora Dora Luz Ramírez Castaño procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, radicado N.º 2020-00781.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74b6d5001764a06918014a92d8b9352cc96d7db74fa734716ac59e882d1f943**
Documento generado en 02/08/2023 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 118 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 03 de Agosto de 2023.



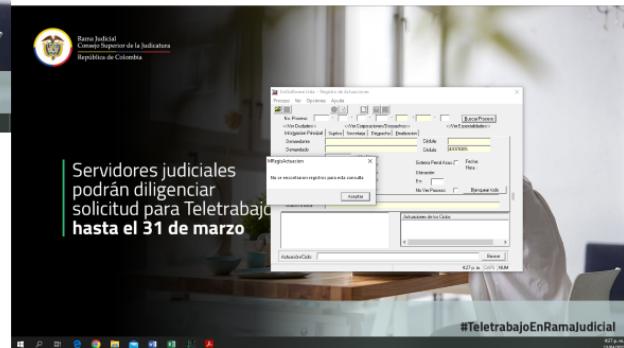
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

RE: (1) 2022-00448 Remisión oficio

Juzgado 03 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 16:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Se le informa que, revisado el sistema no se encontró proceso alguno en contra de la persona mencionada en su escrito.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 17:18

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j01cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j02cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j04cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j06cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j08cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Risaralda - Pereira

<adm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira
<adm05per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira
<adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira
<adm07per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: (1) 2022-00448 Remisión oficio

Buenos días.

Por medio del presente me permito remitir oficio para los fines pertinentes, para lo cual se anexa el contenido del mismo en formato PDF.

Cordialmente,

Carolina López Londoño

Asistente Judicial

Pereira – Risaralda

Correo para respuestas: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: CSJRIC23-0073 del 28-04-2023 Procesos de Liquidación–Insol-ReorConsejoSeccionalesPais

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - San Jose <j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 18:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, una vez revisada la base de datos del despacho, no se encuentran registros del sujeto DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO

ALEJANDRA ESCUDERO
CITADORA

Se informa que mediante acuerdo No CSJCAA22-189 del 29 de Agosto del 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas modificó, a partir del primero (1) de Septiembre de dos mil veintidos (2022), el horario de trabajo y atención al público del Juzgado, el cual será de **lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 am) a doce del mediodía (12:00 m) y una (1:00 pm) hasta las cinco de la tarde (5:00 pm)**.

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 14:06

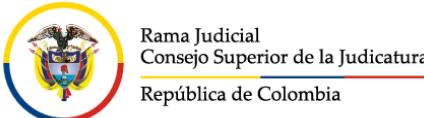
Asunto: RV: CSJRIC23-0073 del 28-04-2023 Procesos de Liquidación–Insol-ReorConsejoSeccionalesPais

Buenas tardes

Para conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información o trámite al respecto, deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen

Atentamente,

***Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas***

De: Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 13:48

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <ccsjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj De La Guajira - SIGOBIA <mecsjguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riomocha <des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena - SIGOBIA <mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

<consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnssan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Quindio - SIGOBUS
 <mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira
 <secsaladr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga
 <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo
 <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué
 <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali
 <ssadmvale@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 07 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CSJRIC23-0073 del 28-04-2023 Procesos de Liquidación–Insol-ReorConsejoSeccionalesPais

CIRCUULAR CSJRIC22-73

Fecha: 28 de abril de 2023

Para: Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Pereira – Oficina Judicial adscrita a la dirección Seccional de Administración Judicial

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: "Difusión Procesos de Reorganización Empresarial-Ejecutivos y otros"

Cordialmente,

.....



Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de
 la Judicatura de Risaralda

Oficina Secretaría

(606) 3147694
 Palacio de Justicia de Pereira
 Calle 41 N° 7-36 Torre C Piso 6
 Horario atención: 7 a 12 a.m. - 1 a 4 p.m.

Agradecemos destinar un minuto en el diligenciamiento de esta [ENCUESTA](#), la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Informe Proceso radicado No.66001-40-03-003-2020-00781-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gestionesmlogisticapei4@gmail.com

<gestionesmlogisticapei4@gmail.com>;procesosejecafetero@esmlogistica.com

<procesosejecafetero@esmlogistica.com>;cdosorio80@hotmail.com <cdosorio80@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

INFORME NOTIFICACIÓN GUIA ESM00114973.pdf;

Buen día, remito para su conocimiento memorial llegado a este despacho de proceso que fue remitido por competencia.

Cordial saludo.

De: esm Logistica Pereira <gestionesmlogisticapei4@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 2:10 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cdosorio80@hotmail.com <cdosorio80@hotmail.com>

Asunto: Informe Proceso radicado No.66001-40-03-003-2020-00781-00

Buen día,

Adjunto informe de la gestión realizada a la notificación del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

Karina Duque Obando
Directora de operaciones
Carrera 8 No. 33-10 esquina
Tel: 6063489706 - 6063486709
Celular: 3136729162
Pereira - Risaralda
procesos@ecafetero@esmlogistica.com
www.esmlogistica.com



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de E.S.M LOGISTICA SAS será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de E.S.M, no necesariamente representan la opinión de E.S.M LOGISTICA SAS

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE E.S.M. LOGISTICA S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **ESM00114973**, el **28 DE ABRIL DE 2023**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: cdosorio80@hotmail.com

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA / Calle 41 No 7 - 35 Palacio de Justicia / j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:6063147749 - 6063147748

DEMANDADO: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO

NOTIFICADO: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO

DIRECCION: BR SAMARIA 2 MZ 44 CS 14

CIUDAD: PEREIRA-RISARALDA

RADICADO: 2020-00781

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,

FOLIO(S): 33

DEMANDANTE: NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN

Recibido Por: LAURA SOFIA VELEZ

DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 1.089.378.894

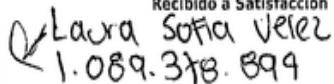
TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

 <p>NIT 900.429.481-7 Reg. Postal 0233 / Lin. Min. Comun. 1914 Dir. Ofi. Prin. Carrera 36A bis 6-50 / CALI Pbx 6025545030 Email esm@esmlogistica.com Web www.esmlogistica.com</p>		 <p>ESM00114973</p>	ORIGEN PEREIRA-RISARALDA procesos@calateno@esmlogistica.com	DESTINO PEREIRA-RISARALDA Fecha Admisión 2023-04-19 08:43:24	
REMITENTE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co CALLE 41 NO 7 - 35 PALACIO DE JUSTICIA		DESTINATARIO : DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO DIRECCIÓN : BR SAMARIA 2 MZ 44 CS 14 CP:660011 CIUDAD : PEREIRA-RISARALDA			
ENVIADOR POR NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO		CLIENTE CRISTIAN DAVID OSORIO LONDÓN			
Radicado	Proceso	Artículo	Anexo	Cantidad Peso \$ V.Asegurado \$ V.Total	
2020-00781	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONA ART. 291 DEL C.G.P.	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS	1 0.5 kg 5000 11000	
Recibido a Satisfacción  1.089.378.894		Nombre Legible / C.C.:	Fecha Recibido DD MM AAAA 28 04 2023	DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 19 04 2023 10:10 AM 2. 20 04 2023 5:15 PM 26/04/23 1:00
3 pisos Ladrillo P. Negro					

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE MAYO DE 2023**.



Pereira, noviembre 17 del 2020

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (Reparto)
Ciudad

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO
Demandada: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
Radicado:

ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, abogado en ejercicio con C.C. 18.500.313, de Dosquebradas, con T.P 58093 – D1 del C.S.J., con todo respeto me dirijo a su señoría, con el fin de presentar el poder conferido por la señora NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, identificada con C.C. 42.125.847, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, para efectos de iniciar y llevar a feliz término PROCESO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, en contra de la señora DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con C.C. 42.070.305, domiciliada y residente en la ciudad de Pereira, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva reconocerme personería suficiente para actuar y en uso de ella, formulo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, identificada con C.C. 42.070.305, emitió en favor de los señores JULIÁN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO y NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, El Titulo valor, Pagare. N° P- 80825027, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M.L., con fecha de creación el 18 de noviembre del 2019 y vencimiento el 18 de mayo del 2020, con su respectiva carta de instrucciones.

SEGUNDO: La señora: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, obrando en su propio nombre y representación, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite cuantía, en favor de los señores JULIÁN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO con C.C. 9.870.143, y NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, con C.C. 42.125.847, según consta en la Escritura Pública N° 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Notaría Quinta del Circulo de Pereira, sobre el siguiente bien inmueble: LOTE 14 MANZANA 44, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SAMARIA II, AREA RURAL (sic) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, tiene un área de 54.00 M², cuyos linderos según título de adquisición son: ### POR EL NOR- ESTE, que es su frente con vía peatonal V-P en extensión de 6.00 metros. POR EL SUR- ESTE, que es un costado con vía vehicular V-L en extensión de 9.00 metros. POR EL SUR- OESTE, que es su fondo con lote N° 15 en extensión de 6.00 metros. POR EL NOR- OESTE, que es el otro costado con lote N° 13 en extensión de 9.00 metros. ### A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 290-135926 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y la ficha catastral N° 01-06-00-00-0526-0001-0-
Este documento es una copia de
original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM0014978.
Este documento cumple con los requisitos establecidos
en los requerimientos de la Ley 1567
de 2012.
COTEJADO

00-00-0000. Vale la pena aclarar que el bien inmueble antes relacionada se encuentra dentro del perímetro urbano del Municipio De Pereira.

TERCERO: Los intereses en el Titulo valor, Pagare. N° P-80825027, se pactaron durante el plazo al 1.0% y los moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Entidad que haga sus veces, vigentes para el momento de la constitución en mora, habiendo pagado los intereses corrientes, hasta el día 18 de mayo del 2020, adeudando los intereses moratorios a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta cuando pague la totalidad de las obligaciones.

CUARTO: Adeuda los intereses moratorios, que deberán liquidarse desde el 19 de mayo de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta cuando se cancela la totalidad de las obligaciones.

QUINTO: El señor JULIÁN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, cedió a favor de la señora NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO todos los derechos que tenían en el título valor, Pagare N° P -80825027 y de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019 de la Notaría Quinta del Circulo de Pereira.

SEXTO: El plazo del Título valor, Pagare N° P -80825027, se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital insoluto, ni los intereses convenidos.

SÉPTIMO: El título valor que se presenta para el cobro, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de mi representada la señora NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, quien es poseedora legítima y de buena fe del título valor, objeto de ejecución, garantizado mediante la Escritura Pública N° 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019 de la Notaría Quinta del Circulo de Pereira.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la señora DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con C.C. 42.070.305, domiciliada y residente en Pereira, en su condición de demandada y en favor de mi representada la señora NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, identificada con C.C. 42.070.305, en su condición de acreedora, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M.L., por concepto de capital insoluto, con base en el titulo valor Pagare N° P-80825027 relacionado en el numeral primero de los hechos de esta demanda.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de mayo del 2020 sobre la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M.L., y hasta cuando pague la totalidad de las obligaciones

TERCERA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretérese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca y debidamente determinado

en la Escritura Pública N° 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, sobre el bien con Matrícula inmobiliaria N° 290-135926 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira y la ficha catastral N° 011-06-00-00-0526-0001-0-00-00-0000, bien relacionado y citado en el hecho Segundo (2) del libelo, aclarando que el bien se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pereira. Por tanto, su señoría, se servirá librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (Risaralda) para que proceda a inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-135926.

CUARTA: Decrétese, en su oportunidad procesal, mediante sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble, previo su avalúo, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero indicadas anteriormente.

QUINTA: Condenar a la parte demandada en costos y costas que demande el presente proceso.

Para efectos de demostrar los hechos de la demanda y las pretensiones invocadas, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva ordenar y tener como pruebas los siguientes.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

1. Copia auténtica de la Escritura Pública N° 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, la cual presta mérito ejecutivo.
2. Pagare N° P-80825027, por valor de CAURENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M.L.
3. Carta de instrucciones que hace referencia al título valor Pagare N° P -80825027.
4. Certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria N° 290-135926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de fecha 13 de noviembre de 2020.

ANEXOS

Poder a mí conferido, demanda y los documentos indicados en el apartado MEDIOS DE PRUEBA-DOCUMENTALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones: Arts. 1494, 1602, 1608, 2409 y demás normas a fines y concordantes del C. C.; Arts.: 23:9; 75, 76, 141, 252, 488, 513, 554 y siguientes del C. P. C.; Art. 80 del Dto. 960/70; Arts. 619 y siguientes del C. de Cr. y demás normas a fines y concordantes, Arts. 25, 74 y demás normas a fines y concordantes del C.G.P. Ley 1564 del (12 de Julio del 2012), decreto 806 de 2020.



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del C.P.C.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, su Señoría, por el lugar de ubicación del inmueble que garantiza la obligación, por el domicilio de la demanda y por la cuantía, la cual estimo en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$44.640.000.00) M.L., al momento de presentación de la demanda.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO
Pereira, Calle 19 Nº 6-48 Oficina 410
Teléfono: 3446262
Email: grupocyg@hotmail.com

APODERADO: ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
Pereira, Cra. 8 # 23-09, Of. 502, cel. 3104224600.
Email: abogadoorlandoramirez@gmail.com

DEMANDADA: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
Pereira, Barrio samaria 2 Mz 44 Cs 14
Celular: 3117872906
Email: dosofis@hotmail.com

Renuncio a los mayores términos de notificación y ejecutoria del auto admisorio de la demanda, en caso favorable.

Del(a) Señor(a) Juez.

Respetuosamente,

ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
C.C. N° 18.500.313 de Dosquebradas
T.P. N° 58093-D1 del C. S. de la J.



CARRERA 8 No 23-09, OF.502
CEL. 3104224600
PEREIRA- RISARALDA
EMAIL: abogadoorlandoramirez@gmail.com

Pereira, noviembre 13 de 2020

PODER

NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, identificada con C.C. 42.125.847, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, mediante el presente escrito manifiesto al señor(a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (REPARTO), que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al señor ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, identificado con C.C. N° 18.500.313 de Dosquebradas y T.P. N° 58093-D1 del C.S.J. para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación PROCESO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, contra la señora DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, identificada con la C.C. 42.070.305, mayor de edad domiciliada y residente en Pereira, en su condición de propietaria actual del bien que garantiza la hipoteca objeto de ejecución, con el fin de obtener el pago de los dineros adeudados, en el TÍTULO VALOR Pagare N° P-80825027, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M.L., más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 19 de mayo de 2020, sobre los valores antes relacionados y hasta cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones, título valor Garantizado mediante hipoteca, constituida a través de escritura pública N° 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, la cual está registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 290-135926.

Mi apoderado cuenta con las facultades de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, tachar de falsos documentos si esta situación se llegare a dar, poder con todas las facultades inherentes a su ejercicio de abogado, para el cumplimiento del presente mandato, de conformidad con lo ordenado en el Art. 70 del C de P.C., modificado D.E. 2282/89, del Art. 1º num. 26; art 74, Ley 1564 de julio 12 de 2012 y demás normas afines y concordantes

Del(a) Señor (a) Juez,

Respetuosamente,


NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO
C.C. 42.125.847
Email: grupocyg@hotmail.com
Dir.: Calle 19 N° 6-48 Oficina 410
Tel.: 3446262



Lic.mín.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaria Quinta
del Circulo de Pereira
PEREIRA, 2020-11-13 15:41:53 Documento: 6rkbk
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE
PEREIRA compareció:
CASTAÑO GIRALDO NANCY LORENA

Identificado con C.C. 42125847

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

70-4f26244c



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
Milenia Castro

FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO



Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.125.847**
CASTAÑO GIRALDO

APELLIDOS

NANCY LORENA

NOMBRES

Nancy Lorena Castaño

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

04-NOV-1977

VERSALLES

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

18-DIC-1995 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00154845-F-0042125847-20090421

0010888079A

Este documento es una copia del original emitido el 09 de Abril de 2023.
ENVIO #ESM00114973.

Este sello es un sello electrónico que cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ultimo.com 1914



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113443036191049 Nro Matrícula: 290-135926

Página 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 01:30:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA

FECHA APERTURA: 04-12-1998 RADICACIÓN: 1998-24588 CON: ESCRITURA DE: 02-12-1998

CODIGO CATASTRAL: 66001010605260001000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1957 de fecha 17-11-98 en NOTARIA 6A de PEREIRA MANZANA 44 LOTE 14 con area de 54.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA, DESENGLOBO EN MAYOR EXTENSION MEDIANTE LA ESC. # 3427 DEL 20-09-96 DE LA NOTARIA 5A. DE PEREIRA, REG. EL 04-10-96 EN EL FOLIO DE MATRICULA 290-00123092. FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA, ADQUIRIO POR ENGLOBE QUE HIZO MEDIANTE ESC.#1893, DEL 08-08-94, DE LA NOTARIA 3A. DE PEREIRA, REGISTRADA EN EL FOLIO 290-00123070. ADQUIERE EL PREDIO EL FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA MOTIVO DE ENGLOBE EN MAYOR EXTENSION POR COMPROVENTA A TRUJILLO GARCIA, DIEGO ANDRES, SEÑORES MEJIA TRUJILLO CLEMENCIA, SUSANA, JOSEFINA MEDIANTE ESCRITURA 1893 DEL 08-08-94. NOTARIA 3A. PEREIRA INSCRITA A REGISTRO EL 01-09-94, AL FOLIO 290-0005231 Y 290-0011836. DIEGO ANDRES TRUJILLO GARCIA ADQUIERE SU DERECHO MEDIANTE DONACION REALIZADA POR TRUJILLO TRUJILLO DIEGO ANDRES, SEGUN ESCRITURA 7744 DEL 31-12-92 NOTARIA 1A. PEREIRA, INSCRITA A REGISTRO EL 09-04-92, AL FOLIO 290-0005231. TRUJILLO TRUJILLO DIEGO ANDRES ADQUIERE SU DERECHO POR SUCESION DE ARANGO TRUJILLO MARIA EUGENIA MEDIANTE SENTENCIA DEL 22-08-88 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO INSCRITA A REGISTRO EL 15-09-88 AL FOLIO EN MENCION 290-0005231 Y 290-0011836. ADQUIERE SU DERECHO TRUJILLO DE MEJIA JOSEFINA, MEDIANTE COMPROVENTA A LA SENORA TRUJILLO DE SALAZAR, MYRIAM SEGUN ESCRITURA 1559 DEL 31-07-80 NOTARIA 2A. DE PEREIRA, INSCRITA EL 08-08-80, AL FOLIO 290-0005231 Y 290-0011836. ADQUIEREN DERECHOS EN ESTE PREDIO LOS SEÑORES MEJIA TRUJILLO CLEMENCIA, MEJIA TRUJILLO SUSANA Y TRUJILLO DE MEJIA JOSEFINA, POR COMPROVENTA A MEJIA DUQUE, CAMILO SEGUN SENTENCIA DEL 25 DE AGOSTO DE 1979 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO INSCRITA EL 16-11-79 A LOS FOLIOS REFERIDOS. OTRO DERECHO LO ADQUIERE TRUJILLO TRUJILLO DIEGO POR COMPROVENTA A TRUJILLO VDA. DE PIEDRAHITA LORENA, SEGUN ESCRITURA 550 DEL 02-04-76 NOTARIA 2A. PEREIRA INSCRITA EL 13-04-76 AL FOLIO 290-0005231 Y 290-0011836. ADQUIEREN LA 3A. PARTE DE UN DERECHO DE COMUNIDAD LOS SEÑORES MEJIA DUQUE CAMILO, TRUJILLO VDA. DE PIEDRAHITA LAURA, TRUJILLO DE MEJIA, JOSEFINA, TRUJILLO TRUJILLO DIEGO, POR ESCRITURA 2598 DL 27-11-74 NOTARIA 2A DE PEREIRA INSCRITA A REGISTRO EL 10-12-74 AL FOLIO DE MATRICULA 290-0005231 Y 290-0011836.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) URBANIZACION SAMARIA II., MANZANA 44 LOTE 14

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

290 - 123092



Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NIT# 891408497

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-1998 Radicación: 1998-24588

Doc: ESCRITURA 1957 DEL 17-11-1998 NOTARIA 6A DE PEREIRA

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-2002 Radicación: 2002-19189

Doc: ESCRITURA 2478 DEL 16-08-2002 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$1,875,531

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPROVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113443036191049

Nro Matrícula: 290-135926

Página 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 01:30:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA

NIT# 891408497

A: RAMIREZ CASTAÑO DORA LUZ

CC# 42070305 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-2002 Radicación: 2002-19189

Doc: ESCRITURA 2478 DEL 16-08-2002 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTAÑO DORA LUZ

CC# 42070305 X

A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA

NIT# 891408497

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2002 Radicación: 2002-19189

Doc: ESCRITURA 2478 DEL 16-08-2002 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTAÑO DORA LUZ

CC# 42070305 X

A: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: RAMIREZ CASTAÑO JESSICA ANDREA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-11-2009 Radicación: 2009-290-6-21904

Doc: ESCRITURA 3900 DEL 18-09-2009 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTAÑO DORA LUZ

CC# 42070305 X

A: RAMIREZ CASTAÑO JESSICA ANDREA

esm logística S.A.S.

Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NIT# 8914800302

CC# 42070305

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-290-6-23502

Doc: ESCRITURA 2112 DEL 25-09-2009 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO:

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PEREIRA

A: RAMIREZ CASTAÑO DORA LUZ

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-290-6-23006

Doc: ESCRITURA 7972 DEL 18-11-2019 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113443036191049

Nro Matrícula: 290-135926

Página 3

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 01:30:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTAÑO DORA LUZ	CC# 42070305 X
A: CASTAÑO GIRALDO NANCY LORENA	CC# 42125847
A: CASTAÑO GIRALDO JULIAN FERNANDO	CC# 9870143

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-290-3-213 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-290-1-84380 FECHA: 13-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA



Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia



Notaria Quinta
del Círculo de Pereira
VIAJERO CHICA RÍOS
Notaria



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, trámites y documentos del archivo notarial

DIVISIÓN JURÍDICA
KELLY JOHANN CARDOÑO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ***

(7972)

FECHA: NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO CLASE DE ACTO O CONTRATO CUANTÍA

(0219) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA \$1.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACIÓN:

HIPOTECANTE: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO C.C. # 42.070.305

ACREDORES HIPOTECARIOS: JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. # 9.870.143

NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO C.C # 42.125.847

INMUEBLE: RURAL

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE 14 MANZANA 44, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN SAMARIA II, ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA

MATRICA INMOBILIARIA NÚMERO: 290-135926 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA.

FICHA CATASTRAL NÚMERO: 01-06-00-00-0526-0001-0-00-00-0000

Ante mi, **FERNANDO CHICA RÍOS**, Notario Quinto del Círculo de Pereira,

Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019),

COMPARECE La señora **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de Pereira, de estado civil soltera sin unión marital de hecho en la actualidad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.070.305 expedida en Pereira, Colombia

en este acto en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA PARTE COTEJADO**

HIPOTECANTE y en tal calidad, manifiesta:

PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de los señores **JULIAN FERNANDO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CASTAÑO GIRALDO, mayor de edad, vecino de Pereira, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.143 expedida en Pereira y **NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad, vecina de Pereira, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.125.847 expedida en Pereira, quienes en adelante se denominarán **LOS ACREDITADORES**, sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad:

LOTE 14 MANZANA 44, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN SAMARÍA II, ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, tiene un área de 54.00 M², cuyos linderos según título de adquisición sop. # # # POR EL NOR-ESTE, que es su frente con vía peatonal V-P en extensión de 6.00 metros. POR EL SUR-ESTE, que es un costado con vía vehicular V-L en extensión de 9.00 metros. POR EL SUR-OESTE, que es su fondo con lote No. 15 en extensión de 6.00 metros. POR EL NOR-OESTE, que es el otro costado con lote No. 13 en extensión de 9.00 metros. # # # A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-135926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y la ficha catastral No. 01-06-00-00-0526-0001-0-00-00-0000.

PARÁGRAFO: No obstante, la estipulación sobre áreas, cabidas y linderos acabados de expresar, la HIPOTECA se constituye sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO.- TRADICIÓN: LA PARTE HIPOTECANTE, adquirió el inmueble antes descrito en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho mediante COMPRAVENTA según consta en la escritura pública número **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (2478)** de fecha **DIECISEIS (16) de AGOSTO del año DOS MIL DOS (2002)**, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Pereira; debidamente inscrita su copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-135926.

DOSMIL
logística S.A.S.
DIECISEIS (16) de

Lic.min.com. 1974

Este documento es una copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío de documentos

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTIZADO

TERCERO: Que la hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que los inmuebles reciban, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta

República de Colombia



República de Colombia



SCCE20020099

y seis (2446) del Código Civil.

CUARTO: Que la hipoteca que constituye **LA PARTE HIPOTECANTE** es **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** y por lo tanto garantiza todo monto de capital principal, comprendido y extendiéndose la hipoteca además a sus intereses ordinarios y moratorios, como a los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial, tales como honorarios, costas, seguros cauciones, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO: El o los créditos u obligaciones que deba o llegue a deber **LA PARTE HIPOTECANTE** a favor de **LOS ACREDITADORES** pueden constar en cualquier clase de títulos valores, en los que figure como giradora, aceptante, endosante, suscriptora, ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, con otras firmas o en cualquier otro documento de deber proveniente de los deudores en documentos privados, civiles o judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE**, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones, etc. Y tendrá una vigencia de QUINCE (15) años.

PARÁGRAFO TERCERO: Los hipotecantes se obligan a pagar en las oficinas de caja del acreedor o a su orden, las obligaciones a favor de este último, dentro de los términos y condiciones previstas en los documentos correspondientes.

 ESM
logística S.A.S.
Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESMOD114973

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1594 de 2012.

COTEJADO

QUINTO: Que **LOS ACREDITADORES** pueden hacer efectiva la responsabilidad de los deudores y la garantía hipotecaria con solo presentar el o los títulos insoluto que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura.

SEXTO: Que por razón de este contrato **LOS ACREDITADORES** no quedan obligados a otorgar a **LA PARTE HIPOTECANTE** préstamos, ni prorrogas, ni a prestar servicio alguno. Con la constitución de la presente hipoteca garantiza los créditos ya

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

17/04/2023
10:00 AM
17/04/2023
10:00 AM

SCCE20020099
SCCE20020099

otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle, comprendidos además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc.



SÉPTIMO: Que el inmueble que hipoteca es de exclusiva propiedad de **LA PARTE HIPOTECANTE**, que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente, que no es objeto de demanda civil, ni está embargado y que se halla libre de todo tipo de gravámenes.

OCTAVO: Que autoriza expresamente a **LOS ACREDITADORES** para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación u obligaciones, sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Si los inmuebles que hipotecan por medio de esta escritura fueren perseguidos judicialmente por un tercero.
- 2) Cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** incurriere en mora o dejare de cumplir en el pago de una cualquiera de las obligaciones contraídas con **LOS ACREDITADORES**.
- 3) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajenare en todo o en parte de los inmuebles que por este instrumento se hipotecan, sin previo, expreso y estricto consentimiento de **LOS ACREDITADORES** o si dichos inmuebles sufrieren desmejora o deprecio que no presentare suficiente garantía a juicio de **LOS ACREDITADORES**.
- 4) Si las condiciones patrimoniales de los deudores se hubieran modificado a juicio de **LOS ACREDITADORES** en tal forma que se hagan notoriamente difícil el cumplimiento de la obligación u obligaciones.



NOVENO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** declara expresamente que en la ciudad de Pereira, es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de todos los créditos a su cargo y a favor de **LOS ACREDITADORES**, a que se refiere el presente contrato.

Este documento es fidel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

DECIMO: **LA PARTE HIPOTECANTE** tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que este a paz y salvo con **LOS ACREDITADORES** por todo concepto siempre que así lo soliciten a **LOS ACREDITADORES** y en ningún caso

República de Colombia



República de Colombia



SCC820020098

SC0919625041



la hipoteca se extinguirá sino mediante la cancelación expresa y por escritura pública que haga JULIÁN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO o NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO.

DÉCIMO PRIMERO: Que son de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE**, los gastos de esta escritura, lo mismo que los de su cancelación cuando sea oportuno. Además, todos los gastos de cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el compareciente en este instrumento, confiere PODER ESPECIAL a **LOS ACREDITADORES** para solicitar al señor Notario mediante escritura pública se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

DÉCIMO TERCERO: **LA PARTE HIPOTECANTE**, acepta desde ahora con todas las consecuencias, cualquier cesión que **LOS ACREDITADORES** hagan del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampare.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier pago que hiciere **LA PARTE HIPOTECANTE** a **LOS ACREDITADORES** se imputará a los gastos generales que esta haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos de cobro judicial o prejudicial si a ello hubiere lugar, luego a intereses y por último a capital.



DÉCIMO QUINTO: Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** a favor de **LOS ACREDITADORES**, sean que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc.

Este documento es la copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Comparecen los señores JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, de las condiciones civiles antes indicadas y obrando en este acto en sus propios nombres, manifiestan: a) Que en el carácter de **ACREDITADORES** antes indicado, aceptan todas y cada una de las cláusulas,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRAFERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

DOEJX2DAG869B87BO8Z4WM2S

17/09/2019

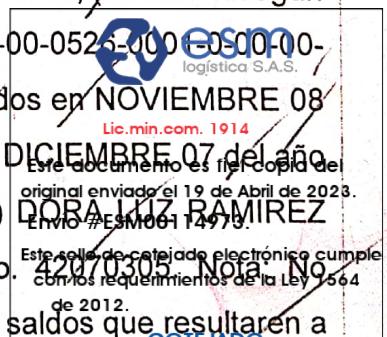
12

compromisos y obligaciones de la presente escritura y consecuencialmente la HIPOTECA que en ella se constituyen a su favor, por encontrarse a entera satisfacción. b) Igualmente manifiestan que la Escritura Pública de cancelación de la presente hipoteca, podrá ser firmada conjunta o separadamente por cualquiera de LOS ACREDITADORES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el hecho de constituirse con el presente instrumento una garantía hipotecaria ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se establece el cupo o monto del crédito en la suma de: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), según carta de cupo de fecha Noviembre 18 del año 2.019, que se anexa para su protocolización con esta escritura.

AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Declaraciones juramentadas para dar cumplimiento a la ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 del año 2.003: Manifiesta LA HIPOTECANTE bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto del presente contrato NO se encuentra AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

ANEXOS: PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL P Nro. 79936 Y PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN P Nro. 232721, AVALÚO: \$57.942.000 DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, expedidos por la Secretaría de Hacienda. CERTIFICAN: Que el predio ubicado en Mz 44 Cs 14 SAMARIA II Et, (Dirección según Paz y Salvos), registrado con la Ficha Catastral No. 01-06-00-00-0525-000-0-000-0-0000, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto. Expedidos en NOVIEMBRE 08 del año 2.019, con fecha de vencimiento de DICIEMBRE 31 y DICIEMBRE 07 del año 2.019, respectivamente, expedidos a favor de el(la) señor(a) DOÑA LIZ RAMIREZ CASTANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42070305. Nota: NO obstante, como la base de datos se encuentra en revisión los saldos que resultaren a cargo serán aplicados. CON SALVEDAD DE LAS OBLIGACIONES RELIQUIDADAS POR RECTIFICACIONES CATASTRALES DEL IGAC. FOTOCOPIAS DE CEDULAS DE LOS OTORGANTES, CARTA CUPO POR \$1.000.000.



Este sello de catidadado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 564 de 2012.

COTIZADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia



NOTA IMPORTANTE: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; igualmente el número de la matrícula inmobiliaria y linderos, y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, declarando estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA** que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, igualmente conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **ADVERTENCIAS:** El notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

AUTORIZACIÓN: El notario da fe que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes, quienes dieron además cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la ley; que igualmente se protocolizaron los comprobantes presentados en debida forma por ellos, y en consecuencia **AUTORIZA** con su firma la presente escritura pública, advirtiendo previamente a los otorgantes sobre las relaciones que el presente contrato les genera y los exhorta de manera expresa a inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término perentorio de noventa (90) días constados a partir del día siguiente a su otorgamiento (Ley 1579 de 2012 Art. 28), toda vez que sin este requisito el acto hipotecario carecerá de valor (Art. 2435 C. Civil), pues es allí

Lic. min. com. 1914
Este documento es fiel copia del
original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973.
Este documento es electrónico y cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.
COTEJADO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

donde se produce el perfeccionamiento.

DERECHOS \$22.689,00 Resolución número 691 de Enero 24 del año 2.019, modificada por la Resolución número 1002 del 31 de enero de 2019, ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA \$22.342,00 ---- SUPERNOTARIADO -- \$9.300.

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$9.300.

Elaborada por KVC en Hot Docs en las hojas de papel Notarial Nos. **SCO319625039, SCO119625040, SCO919625041, SCO719625042 y SCO519625043.** Fuera de margen hojas SCO319625039, SCO119625040, SCO919625041, SCO719625042 reverso /renglón 1/ si vale.



Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



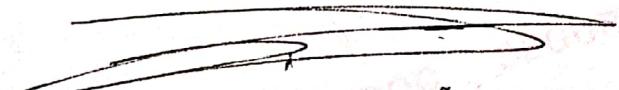
CERTIFICACIÓN CUPO DE CRÉDITO PARA HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Los señores **JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Pereira, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.143 expedida en Pereira y **NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad, vecina de Pereira, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.125.847 expedida en Pereira, obrando en nombres propios,

CERTIFICAN:

Que dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución número 691 de Enero 24 del año 2.019, modificada por la Resolución número 1002 del 31 de enero de 2019, ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, para efectos Notariales, de registro y demás derivados de la Hipoteca Abierta Sin Límite De Cantidad; el cupo asignado a la señora **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.070.305 expedida en Pereira, inicialmente es por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.** (\$1.000.000).

Para constancia se firma en Pereira, el día 18 de Noviembre del año 2019.


JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO
C.C. No. 9.870.143 expedida en Pereira


NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO
C.C. No. 42.125.847 expedida en Pereira

SCC220020096

OP9PMG7775N13RS7

11/10/2019

 Lic.min.com. 1914
Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023. Envío #ESM00114973.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO
FERNANDO CHICA RÍOS NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Nancy Lorena Castaño Giraldo
NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO

C.C. No. 42.125.847 expedida en Pereira

DIRECCIÓN: CI 19 # 6-48 Of 410

TEL. No. 344 62 62

Estado Civil: Casada

Actividad Económica: Rentista

Correo Electrónico: grupocyg@hotmail.com

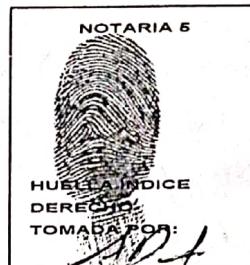
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo: _____

Fecha de Vinculación: _____ Fecha de desvinculación: _____

ESCRITURA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Pereira 2019-11-19 09:31:44
 Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL
 CÍRCULO DE PEREIRA comparcencia
 CASTAÑO GIRALDO NANCY LORENA identificado(a)
 con C.C. 42126847

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
 verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
 biográficos contra la base de datos de la Registraduría
 Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariacivil.gov.co
 para verificar este documento código 52NQ



NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Fernando Chica Ríos
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO



Notaría Quinta
 del Círculo de Pereira
 FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO
 Periodo:



lcc.mjn.com. 1914

Este documento es fiel copia del
 original enviado el 19 de Abril de 2023.
 Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple
 con los requerimientos de la Ley 1564
 de 2012.

COTEJADO

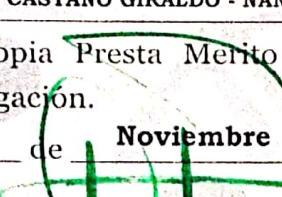


SCC219373895



Repubblica de Colombia

[Duplicado notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados e documentos que certifiquem o notório]

NOTARIA QUINTA - PEREIRA		NOTARIA QUINTA - PEREIRA
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA		
Fernando Chica Ríos		
PRESTA MERITO EJECUTIVO		
PRIMERA		
copia de la escritura No. 7972		
de 18	de Noviembre	de 2019 De
esta Notaria que se expide en 7 folios a favor de		
JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO - NANCY LORENA CASTAÑO G.		
la presente copia Presta Merito Ejecutivo para hacer exigible la obligación.		
Pereira 22	de Noviembre	de 2019
 Fernando Chica Ríos NOTARIO		
 NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA		



Lic,min.com. 1914

Este documento es fiel copia del
original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

17/09/2019



P-80825027

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Pereira, Noviembre 18. de 2019

PAGARÉ NÚMERO: 80825027

VALOR: Cuarenta millones de pesos (\$ 40'000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto cero porciento (1.0 %)

INTERESES DE MORA: Tasa máxima legal Vigente () %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Julian F. Castaño 6 1/2 Nancy L. Castaño 6
LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Pereira

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Mayo 18 de 2020

DEUDORES:

Nombre e identificación Dora Luz Ramirez Castaño CC. 42.070.305

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Julian Fernando Castaño Giraldo 1/2 Nancy Lorena Castaño Giraldo

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas

en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cuarenta millones de pesos

(\$ 40'000.000 =), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Comunes

equivalentes al Uno punto cero por ciento (1.0 %) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de Una sola cuota de Cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000 =).

El primer pago lo efectuaré (mos) el dia Dieciocho (18), del mes de,

mayo del año Dos mil veinte (2020) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el dia Dieciocho (18),

del mes de Noviembre

del año Dos mil diez y nueve (2019).

Lic. min. com. 1914
Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

C.C. o NIT No.
42.070.305
DEUDOR
C.C. o NIT No.
CODEUDOR

legis

Todos los derechos Reservados

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

minerva

Ref. 60-01 Diseñada y actualizada según la Ley por legis

REV. 05-2019

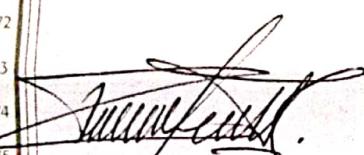
Este documento no es reproducible ni se permite su alteración. Se considera nulo el documento si se altera.

DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.070.305 autorizo al Sr. JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.143 expedida en Pereira Y/O a la Sra. NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO con C.C 42.125.847 o a su legítimo tenedor, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° P-80825027 adjunto, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- 1) El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a nuestro cargo y en favor de JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO Y/O NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO que existan el momento de ser llenados los espacios.
- 2) La fecha de vencimiento será fijada con base en la fecha que cesó sus pagos.
- 3) Los espacios en blanco se llenaran cuando ocurra una de las siguientes circunstancias :
 - a) Por la mora en el pago de los intereses o parte de capital pactados.
 - b) Si por cualquier circunstancia fueren embargados mis bienes, me sea decretada liquidación obligatoria, solicite concordato o concurso de acreedores.
 - c) En caso de mi deceso.

En caso de que por mi incumplimiento el acreedor optare por declarar vencido el pago pactado y hacer exigible de inmediato la cancelación de todas las obligaciones a mi cargo, pagaré intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital que adeude a la tasa pactada o de ley desde el momento que la haga exigible hasta su pago total.

La letra así llenada, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

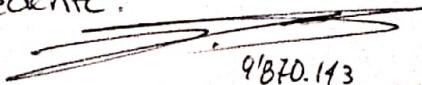


DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
C.C. 42.070.305

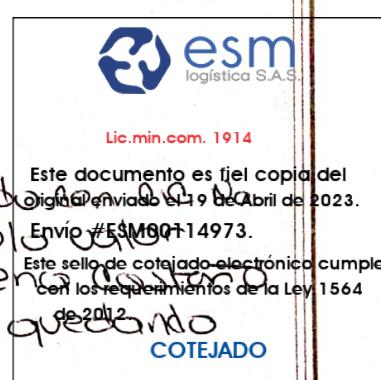
Cedente:

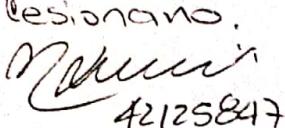
Julián Fernando Castaño Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.870.143. Cedo y endoso el presente título en su totalidad por su capital e interés a Nancy Lorena Castaño Giraldo identificada con C.C. N° 42.125.847 quedando con el 100% del título valor.

Cedente:



9.870.143



Lesionario,

42125847

NOTA DE CESIÓN

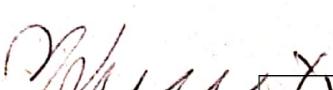
JULIÁN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con C.C. 9.870.143, por medio del presente escrito manifiesto que cedo los derechos que me correspondan sobre la hipoteca abierta sin límite cuantía, constituida por escritura pública número 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, la cual está registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 290-135926, con todas las condiciones y estipulaciones allí establecidas en la escritura antes mencionada, cesión que se hace a favor de la señora NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, identificada con C.C. 42.125.847, quedando con el 100% de la hipoteca constituida sobre el siguiente bien inmueble: LOTE 14 MANZANA 44, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SAMARIA II, AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, tiene un área de 54.00 M², cuyos linderos según título de adquisición son: ### POR EL NOR- ESTE, que es su frente con vía peatonal V-P en extensión de 6.00 metros. POR EL SUR- ESTE, que es un costado con vía vehicular V-L en extensión de 9.00 metros. POR EL SUR- OESTE, que es su fondo con lote N° 15 en extensión de 6.00 metros. POR EL NOR- OESTE, que es el otro costado con lote N° 13 en extensión de 9.00 metros. ### A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 290-135926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y la ficha catastral N° 01-06-00-00-0526-0001-0-00-0000. Se hace constar en la presente cesión de hipoteca qué NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO, identificada con C.C. 42.125.847, acepta la cesión que a su nombre se hace del crédito hipotecario garantizado con la hipoteca constituida por escritura pública número 7972 de fecha 18 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, la cual está registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 290-135926. Cesión que se hace de la hipoteca mencionada y además del TÍTULO VALOR Pagare N° P-80825027, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M.L., y sus intereses, título valor respaldado con el crédito hipotecario del cual se hace cesión.

Para constancia se firma en Pereira a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020).

CEDENTE


JULIÁN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO
C.C. 9.870.143

CESIONARIA


NANCY LORENA
C.C. 42.125.847


Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaría Quinta del Círculo de Pereira
 PEREIRA, 2020-11-17 11:06:27 Documento: 6ruqm

Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

CASTAÑO GERALDO JULIAN FERNANDO
 Identificado con C.C. 9870143

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

Johanna Osorio Gil



4781476



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaría Quinta del Círculo de Pereira
 PEREIRA, 2020-11-17 11:06:55 Documento: 6rur6

Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

CASTAÑO GERALDO NANCY LORENA
 Identificado con C.C. 42125847

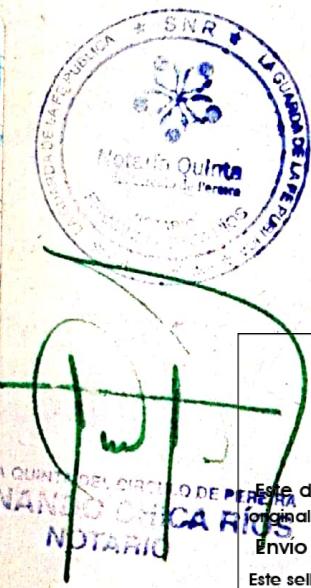
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

Johanna Osorio Gil



4118858




 Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
 Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Nancy L.

A Despacho del señor Juez, indicando que el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda corrió del 9 al 15 de marzo de 2021. Dentro del término la parte actora presentó escrito de subsanación.

Del 29 de marzo al 3 de abril no corrieron términos por vacancia judicial de Semana Santa.


LEIDY JOHANNA FONSECA VASCO
Secretaria

INTER. 626
RAD. 2020-0781
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

Pereira Risaralda, ocho de abril de dos mil veintiuno

Corregida en debida forma la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por la señora NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO contra DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, procede el despacho a dar el trámite respectivo.

Con la demanda se allega, copia auténtica de la Escritura Pública núm. 7972 del 18 de noviembre de 2019 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, por medio de la cual se otorgó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la señora NANCY LORENA CATAÑO GIRALDO, así como el pagaré núm. P-80825027 por medio del cual la demandada se obligó a pagar la suma de \$40.000.000 el día 18 de mayo de 2020.

Los títulos aportados reúnen las exigencias del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, ya que en la Escritura Pública allegada consta de que es primera copia y presta mérito ejecutivo, junto con el pagaré allegado, el cual cumple con los requisitos especiales para los de su clase consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que de él se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse una suma determinada de dinero, por lo que el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

Los intereses de mora se fijarán a la tasa máxima permitida para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.


Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago en favor de NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO contra DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré núm. P-80825027:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto de capital.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a partir del 19 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida periódicamente según certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma dispuesta por el artículo 431 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o de diez (10) días para formular las excepciones que crea tener en su favor (artículo 442 N° 1, ibídem).

TERCERO: Se decreta el EMBARGO del inmueble dado en garantía identificado con matricula inmobiliaria Nro. 290-135926, cuya propiedad figura en cabeza de la señora DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO. Para tal efecto, líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad (artículo 468, N° 2, del C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce personería legal y suficiente al profesional del derecho ORLANDO ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, para representar los intereses de la parte ejecutante conforme las facultades dadas en el poder, art. 75 C.G.P.

QUINTO: Ritúese por el trámite previsto en los artículos 468, 472 y s.s. del Código General del Proceso.


Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.
Envío #ESM00114973
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTIFIQUESE

JOSÉ BERNARDO ARCILA ALZATE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA – RISARALDA	
C E R T I F I C O	
Por Estado Nº	050
De fecha	ABRIL 09 DE 2021
Notifique el auto anterior.	
La Secretaria,	LEIDY JOHANNA FONSECA VASCO 

®

Firmado Por:

**JOSE BERNARDO ARCILA ALZATE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d142e83dcae342d1569405b0fdeb5144b0e22135b5443252f821c87222fd9b**

Documento generado en 08/04/2021 10:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO**
Dirección Barrio samaria 2 Mz 44 Cs 14
Ciudad Pereira- Risaralda
Email dosofis@hotmail.com

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Hipotecaria y Titulo Valor.

Demandantes **NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO**
Dirección: Calle 19 N° 6-48 Oficina 410
Ciudad: Pereira-Rda
Email: grupocyg@hotmail.com.co

Demandada **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO**
C.C. 42.070.305
Email dosofis@hotmail.com
Fecha Auto: Auto No. 626 del 08 de abril de 2021, Notificado por estado No. 050 del 09 de abril de 2021.

Radicado: **66001-40-03-003-2020-00781-00**

Por medio del presente comunico a la señora **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO** identificada con la **C.C. 42.070.305**, de la existencia del auto que admitió la demanda Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Hipotecaria y Titulo Valor con radicado **66001-40-03-003-2020-00781-00**, que se adelanta en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA- RISARALDA.**

Se le informa que de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de este, y a partir del día siguiente hábil empezará a correr el término de cinco (5) días para el pago



Ley min. com. 1914
Este documento es fiel copia del
original firmado el 19 de Abril de 2022
Envío #ESM00114973.

Este es un certificado digital que cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
COTEJADO

de la obligación demandada (art. 431 del C.G.P) o diez (10) días para proponer excepciones, el término corre simultáneamente.

*Calle 41 entre carreras 7^a y 8^a torre A Quinto Piso PALACIO DE JUSTICIA
DE PEREIRA- RISARALDA.*

EMAIL j03cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

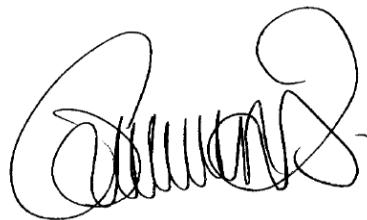
*Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m y de
1:00 p.m. a 4:00 p.m.*

Con la presente notificación adjunto:

- *Auto admisorio Auto No. 626 del 08 de abril de 2021.*
- *Copia de la demanda y sus anexos.*

La presente fue elaborada y enviada a los 18 días del mes de abril de 2023.

Respetuosamente.



Abogado: CRISTIAN DAVID OSORIO LONDOÑO

C.C. No. 10.032.149 de Pereira- Risaralda.

T.P. No. 240.250 del Consejo Superior de la Judicatura

Tel 3206984644

Email cdosorio80@hotmail.com



Lic min com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

**DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO**
Dirección Barrio samaria 2 Mz 44 Cs 14
Ciudad Pereira- Risaralda
Email dosofis@hotmail.com

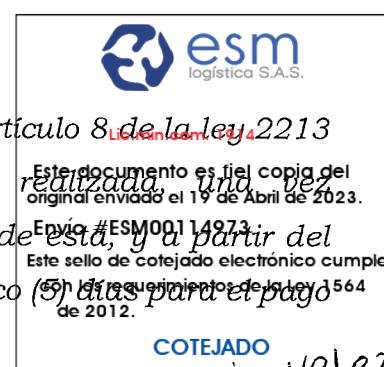
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Hipotecaria y Titulo Valor.

Demandantes **NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO**
Dirección: Calle 19 N° 6-48 Oficina 410
Ciudad: Pereira-Rda
Email: grupocyg@hotmail.com.co

Demandada **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO**
C.C. 42.070.305
Email dosofis@hotmail.com
Fecha Auto: Auto No. 626 del 08 de abril de 2021, Notificado por estado No. 050 del 09 de abril de 2021.

Radicado: **66001-40-03-003-2020-00781-00**

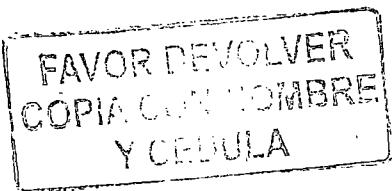
Por medio del presente comunico a la señora **DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO** identificada con la **C.C. 42.070.305**, de la existencia del auto que admitió la demanda Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Hipotecaria y Titulo Valor con radicado **66001-40-03-003-2020-00781-00**, que se adelanta en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA- RISARALDA.**



COTEJADO

Sofia Velez

1.089 378 894



de la obligación demandada (art. 431 del C.G.P) o diez (10) días para proponer excepciones, el término corre simultáneamente.

*Calle 41 entre carreras 7^a y 8^a torre A Quinto Piso PALACIO DE JUSTICIA
DE PEREIRA- RISARALDA.*

EMAIL j03cmper@acendoj.ramajudicial.gov.co

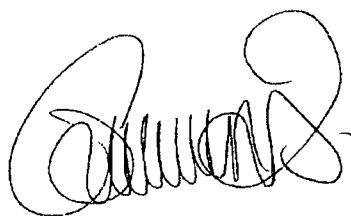
*Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m y de
1:00 p.m. a 4:00 p.m.*

Con la presente notificación adjunto:

- *Auto admisorio Auto No. 626 del 08 de abril de 2021.*
- *Copia de la demanda y sus anexos.*

La presente fue elaborada y enviada a los 18 días del mes de abril de 2023.

Respetuosamente.



Abogado: CRISTIAN DAVID OSORIO LONDOÑO

C.C. No. 10.032.149 de Pereira- Risaralda.  esm
logística S.A.S.

T.P. No. 240.250 del Consejo Superior de la Judicatura

Lic.min.com. 1914

Tel 3206984644

Email cdosorio80@hotmail.com

Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Abril de 2023.

Envío #ESM00114973.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Proceso reorganización abreviado para pequeñas Insolvencias, solicitado por DORA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO CC 42.070.305

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Pelaya
<j01prmpalpelaya@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/05/2023 10:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

En atención a lo solicitado por usted en la petición de la referencia, me permito informar que revisada la plataforma SIGLO XXI y demás plataformas digitales de este despacho **NO SE ENCONTRÓ PROCESO ALGUNO DONDE FIGURE COMO TITULAR DE DERECHOS LITIGIOSOS:**

DORA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO CC 42.070.305

Atentamente,



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PELAYA CESAR**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Traslado oficio, radicación Minsalud No. 202342300826912 Radicado No.
202342300826912 Ministerio de Salud y Protección**

Envíos Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>

Jue 11/05/2023 9:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

Fecha:2023-05-11

Referencia: Traslado oficio, radicación Minsalud No. 202342300826912

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202311500895641; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio [Servicios al Ciudadano](#) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.**

Ver Documentos Adjuntos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311500895641

Fecha: 10-05-2023

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Código de verificación: A3A2B

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Correo electrónico: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, Risaralda



Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

ASUNTO: Traslado oficio, radicación Minsalud No. 202342300826912

Referencia: Oficio No. 0361 - Proceso: Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias

Radicación: 66001310300120220044800

Solicitante: Dora Luz Ramírez Castaño c.c. 42070305

Respetados señores,

En atención al oficio citado en la referencia, por medio del cual su despacho mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, dio apertura al trámite de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias solicitado por la señora Dora Luz Ramírez Castaño c.c. 42070305; al respecto aclaramos que, en el marco de las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 489 de 1998, en concordancia con el Decreto 4107 de 2011, “*Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones*”, este Ministerio, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder Público, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas. Actuando como ente rector en materia de salud, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, así como dictar las normas administrativas - técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, manifestamos que, por tratarse de un tema de competencia del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1444 de 2011, mediante el cual escindió al Ministerio de la Protección Social, y en marco de las funciones asignadas por el Decreto 4108 de 2011, su comunicación se trasladó por competencia al mencionado ente ministerial con el radicado No. 202311500895581 del 10/05/2023.

Cordialmente

Firmado digitalmente
por Anderson Alberto
Lopez Pinilla

ANDERSON ALBERTO LÓPEZ PINILLA
Coordinador Grupo de Defensa Legal

Anexo: (1)

Elaboró: **Jcortes/**

Ruta electrónica: tmp/tempDocX_645c0df624000.docx

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>

Carrera 12 No. 22-76 Oficina Postal 11031 Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 -

www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311500895581

Fecha: 10-05-2023

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Código de verificación: 906C8

Doctor

WILMER ANDRES PACHÓN GONZALEZ

Jefe Oficina Asesor Jurídico

Ministerio del Trabajo

Correo: wpachon@mintrabajo.gov.co - notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Carrera 14 No. 99 – 33

Ciudad



Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

ASUNTO: Traslado por Competencia MinSalud radicado No. 202342300826912

Referencia: Oficio No. 0361

Proceso: Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias

Radicación: 66001310300120220044800

Solicitante: Dora Luz Ramírez Castaño c.c. 42070305

Respetado Doctor Pachón;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito efectuar traslado por competencia del oficio de la referencia allegado a este Ministerio a través del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, dio apertura al trámite de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias solicitado por la señora Dora Luz Ramírez Castaño c.c. 42070305; lo anterior, teniendo en cuenta las funciones asignadas a través del Decreto 4108 de 2011.

Por lo tanto, se debe responder directamente al despacho de origen.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por Anderson Alberto
Lopez Pinilla

ANDERSON ALBERTO LÓPEZ PINILLA
Coordinador Grupo de Defensa Legal

Anexo: (lo enunciado)

Elaboró: **Jcortes/**

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX_645c0dbfa35e6.docx

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>

Carrera 14 No. 99 – 33 Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 3305000 - Línea gratuita: 018000-960020 - Fax: (57-601) 3305050 -

www.minsalud.gov.co

RESPUESTA OFICIOS, CIRCULARES Y EXPEDIENTES Otros Consejos Seccionales - Liquidación patrimonial -OTROS

Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 11:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (312 KB)

RV_Remite OFICIOS, CIRCULARES Y EXPEDIENTES Otros Consejos Seccionales - Liquidación patrimonial.eml; CIRCUULARCSJRIC22-73.pdf;

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.
Bogotá- Colombia



SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PEREIRA
Pereira - Risaralda

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RESPUESTA OFICIO CIRCULAR 362

SU PROCESO: REORGANIZACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE

RADICADO No 66001-31-03-001-2022-00448-00

DEMANDANTE: DORA LUZ RODRIGUEZ CASTAÑO
C.C No 42.070.305

Cordial saludo:

Dando alcance al oficio de la referencia, me permito informar que una vez consultadas las bases de datos de la Página web de la Rama Judicial y el Sistema de Gestión Siglo XXI de Procesos de este Juzgado, se pudo determinar que, a la fecha, **NO SE REGISTRAN PROCESOS ASIGNADOS A ESTE DESPACHO** en los que sea parte la persona natural precitada, que requieran ser puestos en su conocimiento y/o a su disposición de su Despacho.

Atentamente,

SECRETARIA JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: CSJRIC23-0073 del 28-04-2023 Procesos de Liquidación–Insol-ReorConsejoSeccionalesPais

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/06/2023 15:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

CSJRIC23-0073 del 28-04-2023 JRT Procesos de Liquidación–Insol-ReorConsejoSeccionalesPais (1).pdf;

Cordial Saludo

Recibida su comunicación se realizó la validación de la información en el sistema siglo XXI y no se encontró reporte de procesos a nombre de:

SANDRA MILENA RAMIREZ RIOS CC 42129523

DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO CC 42070305

Atentamente,

Mayra Alejandra Guarin Prada

Asistente Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



*Consejo Superior
de la Judicatura*

De: Secretaría General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 2:16 p. m.

Asunto: RV: CSJRIC23-0073 del 28-04-2023 Procesos de Liquidación–Insol-ReorConsejoSeccionalesPais

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Ciudad

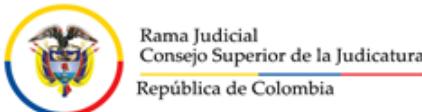
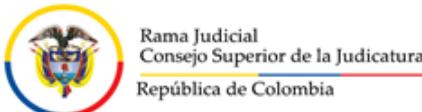
Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,

LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ

Escribiente Grado Nominado
Consejo Seccional de la Judicatura



De: Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 1:48 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <conseccaaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj De La Guajira - SIGOBUS <mecsjguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena - SIGOBUS <mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Norte De Santander - Seccional Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Quindío - SIGOBUS <mecsjqquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 07 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CSJRIC23-0073 del 28-04-2023 Procesos de Liquidación–Insol-ReorConsejoSeccionalesPais

Para: Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Pereira – Oficina Judicial adscrita a la dirección Seccional de Administración Judicial

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: "Difusión Procesos de Reorganización Empresarial-Ejecutivos y otros"

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de
la Judicatura de Risaralda**

Oficina Secretaría

(606) 3147694

Palacio de Justicia de Pereira

Calle 41 N° 7-36 Torre C Piso 6

Horario atención: 7 a 12 a.m. - 1 a 4 p.m.

Agradecemos destinar un minuto en el diligenciamiento de esta [ENCUESTA](#), la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJRIC22-73

Fecha: 28 de abril de 2023

Para: Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Pereira – Oficina Judicial adscrita a la dirección Seccional de Administración Judicial

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: "Difusión Procesos de Reorganización Empresarial-Ejecutivos y otros"

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite los siguientes documentos:

Doc...	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio No. 0362	01/03/2023	Proceso reorganización abreviado para pequeñas Insolvencias, solicitado por DORA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 42.070.305	Juzgado 001 Civil del Circuito de Pereira	66001-31-03-001-2022-00448-00	j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio Nº019	25-01-2023	Liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía 42.129.523	Juzgado 07 Civil Municipal de Pereira	66001-40-22-007-2022-01063-00	i07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT
Elaboró: JRT/Papr*
Revisó: BEAV

Calle 41 N°. 7-36 Torre C. Secretaría Piso 6 - Palacio de Justicia de Pereira
E mail: secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (57)(6)3147694
Pereira - Risaralda - Colombia



SC57804-19

CO-SA-CER551308

Traslado Proceso Reorganización Empresarial Dora Luz Ramírez Castaño

Libia Urrego Ortiz <lurregooo@mintrabajo.gov.co>

Mié 7/06/2023 7:28

Para:andres piedrahita gutierrez <dtrisaralda@mintrabajo.gov.co>;Bernardo Jaramillo Zapata <bjaramillo@mintrabajo.gov.co>

CC:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Ernesto Alturo Rojas <jalturo@mintrabajo.gov.co>;Angelica Constanza Parrado Herrera <aparrado@mintrabajo.gov.co>

 1 archivos adjuntos (426 KB)

D.T. Risaralda - Reorganizacion - Dora L. Ramirez C_.pdf;

Dr. BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial de Risaralda

**ASUNTO: Proceso: Reorganización
Empresarial**

Solicitante: Dora Luz Ramirez Castaño

Respetuoso saludo, Señor Director:

En cumplimiento del acuerdo establecido por la auditoria del Grupo de Control Interno de Gestión, todas las gestiones realizadas por correo electrónicos deben ser radicados en el gestor documental 08SI20231202000000011039

Por lo anterior y por conducto del Dr. José Ernesto Alturo Rojas, Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, se remite respetuosamente a su Despacho, en Memorando Interno Adjunto, la comunicación referida en el asunto, contenida en anexo adjunto, por tratarse de un tema de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, el numeral 10 del art. 18, numeral 6 del artículo 48, numeral 6 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para los fines pertinentes.

Anexos: Archivos Antecedentes - Memorando Interno de Traslado en dos (2) folios y trazabilidad de correos electrónicos en mensajes precedentes

Atentamente,

*LIBIA URREGO ORTIZ
Profesional Especializada
Grupo Defensa Judicial, Oficina Asesora Jurídica, Ministerio del Trabajo
PBX. 377 99 99 Ext. 11132*

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 2:48 p. m.

Para: Libia Urrego Ortiz <lurregooo@mintrabajo.gov.co>

Asunto: RV: Traslado por Competencia MinSalud radicado No. 202342300826912 Radicado No.

202342300826912 Ministerio de Salud y Proteccion

Respetada Dra. Libia Urrego Ortiz
Grupo de Defensa Judicial de la OAJ

Ministerio del Trabajo
Ciudad

Cordial saludo

De manera atenta y muy respetuosa me permito remitir lo allegado en el buzón de notificaciones Judiciales el día 10/05/2023 Proceso: Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias

Radicación: 66001310300120220044800 Solicitante: Dora Luz Ramírez Castaño., Lo anterior para conocimiento y fin pertinente.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales
MINISTERIO DEL TRABAJO

De: Envios Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 9:01 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Traslado por Competencia MinSalud radicado No. 202342300826912 Radicado No. 202342300826912
Ministerio de Salud y Protección

NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

Fecha: 2023-05-11

Referencia: Traslado por Competencia MinSalud radicado No. 202342300826912

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202311500895581; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio [Servicios al Ciudadano](#) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.**

Ver Documentos Adjuntos



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.

No. Radicado: 08SI2023120200000011039
El empleo
es de todos
Mintrabajo

Fecha: 2023-05-31 04:55:27 pm

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DEFENSA
JUDICIAL

Destinatario DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Anexos: 0

Folios: 2



08SI2023120200000011039



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

MEMORANDO FORMATO

PARA:

BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA
dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

DE:

COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA
OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

ASUNTO:

Traslado - Proceso: Reorganización Empresarial
Oficio No. 0361
Expediente Judicial No.2022-00448-00
Solicitante: Dora Luz Ramírez Castaño

Respetado Señor Director:

Hemos recibido a través del buzón de Notificaciones Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, la comunicación que se indica en el asunto, mediante la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira – Risaralda, dio apertura al trámite de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias, solicitado por Dora Luz Ramírez Castaño identificada con cédula de ciudadanía 42.070.305.

con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.
(Visible en archivos adjuntos al presente)

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

Por considerar que la comunicación contenida en el Oficio es de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, el numeral 10 del art. 18, numeral 6 del artículo 48, numeral 6 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa me permito dar traslado de la misma para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) archivos

Copia: Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira; J01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboró: Libia U. 20-05-2023
Revisó/Aprobó: Dr. J. Alturo
C:\Users\lurrego\Documents\DEFENSA LIBIA URREGO 2\DEFENSA LEGAL 2023\Memorandos\D.T. Risaralda - Reorganización - Dora L. Ramirez C..docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

RESPUESTA OFICIOS CIRCULARES REORGANIZACIONES, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES- OTRAS SECCIONALES

Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 8:38

Para:j01ccper@cendpoj.ramajudicial.gov.co <j01ccper@cendpoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (434 KB)

C I R C U L A R CSJRIC22-73.pdf; TRASLADO OFICIOS LIQUIDACIONES, REORGANIZACIONES OTROS CONSEJOS SECCIONALES.pdf;

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.
Bogotá- Colombia



SEÑOR(A):

JUZGADO PRIMERO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ciudad

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RESPUESTA OFICIO CIRCULAR 362

SU PROCESO: REORGANIZACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE

RADICADO: 66001-31-03-001-2022-00448-00

DEMANDANTE: DORA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
NIT No 42.070.305

Cordial saludo:

Dando alcance al oficio de la referencia, me permito informar que una vez consultadas las bases de datos de la Página web de la Rama Judicial y el Sistema de Gestión Siglo XXI de Procesos de este Juzgado, se pudo determinar que, a la fecha, **NO SE REGISTRAN PROCESOS ASIGNADOS A ESTE DESPACHO** en los que sea parte la persona natural precitada, que requieran ser puestos en su conocimiento y/o a su disposición de su Despacho.

Atentamente,

SECRETARIA JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJRIC22-73

Fecha: 28 de abril de 2023

Para: Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Pereira – Oficina Judicial adscrita a la dirección Seccional de Administración Judicial

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: "Difusión Procesos de Reorganización Empresarial-Ejecutivos y otros"

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite los siguientes documentos:

Doc...	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio No. 0362	01/03/2023	Proceso reorganización abreviado para pequeñas Insolvencias, solicitado por DORA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 42.070.305	Juzgado 001 Civil del Circuito de Pereira	66001-31-03-001-2022-00448-00	j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio Nº019	25-01-2023	Liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía 42.129.523	Juzgado 07 Civil Municipal de Pereira	66001-40-22-007-2022-01063-00	i07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT
Elaboró: JRT/Papr*
Revisó: BEAV

Calle 41 N°. 7-36 Torre C. Secretaría Piso 6 - Palacio de Justicia de Pereira
E mail: secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (57)(6)3147694
Pereira - Risaralda - Colombia



SC57804-19



CO-SA-CER551308

RV: Traslada oficios y circulares otros Consejos Seccionales -Procesos de liquidación

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 16:41

Para:Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

**SECRETARÍA
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

De: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá <notificacionescsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 4:39 p. m.

Asunto: Traslada oficios y circulares otros Consejos Seccionales - Procesos de liquidación

Respetado(a) Usuario(a):

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de los siguientes oficios, mediante los cuales se comunica la apertura de los siguientes procesos, correspondientes a otras circunscripciones territoriales:

MEMORANDOS Y CIRCULARES OTROS CONSEJO SECCIONALES

RAD 2023-00443-Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento-Girardot– Liquidación patrimonial

RAD 2023-INS-1734-Juzgado Civil Circuito Barrancabermeja– Acuerdo Reorganización

RAD 2023-00242-00- Juzgado 5 Civil Municipal Bucaramanga- Liquidación patrimonial

RAD 2023-00233-00- Juzgado 5 Civil Municipal Bucaramanga- Liquidación patrimonial

RAD 2023-00194-00- Juzgado 5 Civil Municipal Bucaramanga- Liquidación patrimonial

RAD 2023-00108-00- Juzgado 12 Civil Municipal Bucaramanga- Liquidación patrimonial

RAD 2021-00717- Juzgado 29 Civil Municipal Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 507- Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 376- Juzgado 5 Civil Circuito de Villavicencio- Liquidación patrimonial

Oficio circular 0608- Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio C-0756- Juzgado 1 Promiscuo Municipal de San Gil- Sucesión intestada

OFICIO 2023-01136- Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Barranquilla- Liquidación patrimonial

OFICIO 1604- Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

OFICIO 1439- Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 1409- Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 1144- Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 1143- Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 1098- Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

OFICIO 1002- Juzgado 1 Civil Municipal de Cartagena- Reconstrucción de expediente

Oficio 0896- Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 0844- Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 805- Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín- Liquidación patrimonial

Oficio 0757- Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 678- Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 676- Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 629- Juzgado 3 Civil Municipal de Medellín- Liquidación patrimonial

Oficio 565- Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 557- Juzgado 2 Civil del Circuito de Tolima- Reorganización empresarial

Oficio 531-2023 00251- Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 528-2023 00233- Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 517- Juzgado 2 Civil Municipal de Tolima- Liquidación patrimonial

OFICIO 512- Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 509- Juzgado 3 Civil Municipal de Medellín- Liquidación patrimonial

Oficio 478- Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín- Liquidación patrimonial

Oficio 0468- Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué- Liquidación patrimonial

OFICIO 0455- Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 454- Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 452- Juzgado 5 Civil Municipal de Valledupar- Liquidación patrimonial

Oficio 449- Juzgado 5 Civil Municipal de Valledupar- Liquidación patrimonial

OFICIO 0433- Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 432- Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 430- Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín- Liquidación patrimonial

OFICIO 416- Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 367- Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

OFICIO 352- Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 0272- Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga- Reorganización empresarial

Oficio 118- Juzgado 3 Civil del Circuito de Villavicencio- Reorganización empresarial

OFICIO 014-MA- Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga- Sucesión

Oficio 602- Juzgado 8 Civil Municipal de Pereira- Liquidación patrimonial

Oficio 571- Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 528-2023 00233- 25 Civil Municipal de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

Oficio 468- Juzgado 3 Civil Municipal de Medellín- Liquidación patrimonial

Oficio 0272- Juzgado 7 Civil Circuito de Bucaramanga- Liquidación patrimonial

OFICIO 0221- Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Barbosa- Liquidación patrimonial

OFIC-GJ-NAC- 2565- ASMET SALUD EPS- Intervención forzosa

RAD 2023-INS-1761- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA-Reorganización abreviada

RAD 2022-06-007659- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Liquidación patrimonial

CIRCULARES OTROS CONSEJOS SECCIONALES:

CIRCULAR CSJCAC23-97- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS- Liquidación patrimonial

Circular CSJCAC23-93- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS- Liquidación patrimonial

CIRCULAR CSJRIC22-90- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA

CIRCULAR CSJRIC22-73- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA

CIRCULAR CSJNSC23 -191- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

CIRCULAR CSJNSC23 – 171- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

CIRCULAR CSJMECT23-32- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE META

CIRCULAR CSJHUC23-52- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE HUILA

CIRCULAR CSJCAC23-95- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-72- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-70- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJMECT23-31- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE META

CIRCULAR CSJMECT23-30- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE META

CIRCULAR CSJCOC23-89- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA

CIRCULAR CSJCOC23-71- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA

CIRCULAR CSJMECT23-31- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

CIRCULAR CSJMECT23-32- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

CIRCULAR CSJCAC23-79- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-81- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-82- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-85- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-87- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-91- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

CIRCULAR CSJCAC23-91- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Le notificamos el contenido del (los) documento(s) adjunto(s).

En caso de respuesta, consulta o recurso podrá hacerlo al siguiente correo: cjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Correo: cjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaborado por:

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar mensaje a esta cuenta no será tenido en cuenta para su trámite.

Agradecemos responder la siguiente encuesta: [Encuesta de satisfacción](#)

En lo posible no imprimir este mensaje. Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.